

Signatura: EB 2020/130/R.34/Corr.1  
Tema: 9 e)  
Fecha: 4 de septiembre de 2020  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Invertir en la población rural

## **Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios**

### **Corrección**

Junta Ejecutiva — 130.º período de sesiones  
Roma, 8 a 11 de septiembre de 2020

---

Para **examen**

# Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios

## Corrección

Se señalan a la atención de la Junta Ejecutiva las siguientes correcciones al Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios (EB 2020/130/R.34). Para facilitar la consulta, los cambios introducidos en el documento aparecen en subrayado, mientras que el tachado indica que se ha suprimido texto.

Página 7, párrafo 31

El párrafo debe decir:

"El prestatario también puede optar voluntariamente por reembolsar el total del monto nominal del préstamo pendiente. En este caso, el saldo de la diferencia total entre el monto nominal (pagado en su totalidad) y el monto descontado ~~Todo~~ ~~monto adicional que se pague en efectivo por encima del monto descontado del préstamo (la diferencia entre el monto nominal y el descontado) podría contabilizarse~~ se contabilizará como contribución ~~adicional~~ a los recursos básicos del FIDA, y estará sujeto a las condiciones que rigen las contribuciones<sup>7</sup> del ciclo de reposición en el cual se efectúa el pago, incluido el derecho de voto que conlleva<sup>8</sup>. La Dirección y el prestatario podrán convenir acreditar este monto a compromisos de otro ciclo de reposición distinto al ciclo en el que se efectúa el pago, sujeto al cumplimiento de los requisitos pertinentes<sup>1</sup>. En esos casos, el prestatario determinaría, en consulta con la Dirección, a cuál reposición se acreditaría el monto adicional, y la contribución se trataría con arreglo a la resolución relativa a la reposición que corresponda, incluso con respecto al derecho a voto<sup>2</sup>. Se animaría a los Estados Miembros a proporcionar dichas contribuciones además de sus contribuciones a los recursos básicos de las reposiciones."

<sup>1</sup> Las condiciones que rigen las contribuciones adicionales se estipulan en el Convenio Constitutivo del FIDA (artículo 4 de la sección 5) y en las resoluciones relativas a las reposiciones aprobadas por el Consejo de Gobernadores. Las contribuciones adicionales deben realizarse en efectivo o, en determinadas circunstancias, en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables y sin interés, pagaderos a la vista y sin ninguna restricción en cuanto a su uso. Véase, por ejemplo, la resolución relativa a la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 203/XLI).

<sup>2</sup> Las contribuciones a las reposiciones pueden hacerse en cualquier momento durante el ciclo de reposición, incluso después de su entrada en vigor. Por ejemplo, en 2020 el FIDA ha continuado movilizandando nuevas promesas y pagos para la FIDA11, a la vez que también recibe las primeras promesas de contribución para la FIDA12. Los montos adicionales que se paguen por encima del monto descontado del préstamo pueden contabilizarse como contribuciones en cualquier momento del ciclo de reposición, sujeto a las condiciones establecidas en la resolución relativa a la reposición correspondiente.